

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COMPACTADORA, SUPER PAC, SERIE T900352, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas del domicilio de Puerto Cortés, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 24 de noviembre del 2013, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según punto único de la sesión celebrada el 13 de Diciembre del año 2013, juramentado por la Señora Gobernadora Departamental el 24 de Enero de 2014 según acta número 005-2014 y Acta de Toma de Posesión número 42 sesión Extraordinaria del 26 de Enero del 2014, que en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte, **VLADIMIR SU YANEZ** en su condición de Gerente General de **LA COMPAÑIA DE LA CONSTRUCCION S. A. DE C.V. (CODECON)**, quien es mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1961-01394, Colegiación CICH-1524, representación que acredita mediante Escritura Pública número 249, registrada bajo el número 48, del tomo 10, del Registro Mercantil de Puerto Cortes, en donde consta que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, quien para efectos de este contrato, se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COMPACTADORA, SUPER PAC, SERIE T900352, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES**, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el artículo número 63, numeral 3, sección sexta de la Ley de Contratación del Estado y de lo establecido en Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COMPACTADORA, SUPER PAC, SERIE T900352, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** La máquina arrendada será utilizada para trabajos de mantenimiento de

14



calles de Puerto Cortés, con un mínimo de **200** horas al mes, la cual estará a disposición del Ingeniero de Proyectos que designe **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal.

CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO: El tiempo de duración del presente Contrato será por Tres (3) meses contados a partir del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis (2016).-

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO,** de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos, deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR, recibirá una remuneración por el arrendamiento, operación y mantenimiento por un monto de **SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.750.00)** por hora, hasta un máximo de **SEISCIENTAS HORAS,** durante la vigencia del presente contrato equivalentes a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.450,000.00)** más el impuesto sobre venta correspondiente durante la vigencia del presente contrato. Si en el transcurso del mes no se pudiera trabajar por lluvia se le reconocerá el pago de cuatro (4) horas diarias mínimas trabajadas únicamente hasta un máximo de cinco (5) días, si después de transcurrido ese plazo persiste la condición de lluvia el arrendador podrá retirar la maquinaria. Por desperfectos mecánicos de la **COMPACTADORA** se le reconocerá únicamente hasta un máximo de un (1) día por mes trabajado. Los días siguientes o fracción de día, sin trabajar por lo expuesto anteriormente serán descontados del pago mensual a un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS.750.00)** por hora y por un mínimo de seis (6) horas por día. Si la **VIBRO COMPACTADORA,** llegase a trabajar más de las horas pactadas, las horas restantes se pagarán a un costo unitario de **SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.750.00)** más el impuesto sobre venta correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: **a)** Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. **b)** Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. **c)** Por faltas cometidas



por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO: EL ARRENDADOR**, se compromete a mantener el arrendamiento en forma permanente. Para tal efecto cualquier revisión para el mantenimiento del equipo deberá ser efectuado los días domingos. En caso de reparación de la maquina por un periodo mayor de un (1) día al mes **EL ARRENDADOR** estará en la obligación de poner a disposición otra **COMPACTADORA** de igual o mejores características y capacidad. En caso que **EL ARRENDADOR**, no presentare el equipo arrendado de acuerdo a la cláusula segunda del contrato se deducirán las horas no laboradas. **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR**, manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente **CONTRATO** y se someten a cumplimiento en todas sus partes, en fe de lo cual y para fines legales correspondientes, suscribimos este **CONTRATO** en la ciudad de Puerto Cortés, al primer día del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Ases a D de Mateo
LIC. ALLAN RAMOS MORA
ARRENDATARIO



Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL

